



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0387/2023/SICOM

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0387/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad por la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría de Administración**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diez de abril de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201181323000068** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Informe pormenorizado de las acciones realizadas en asuntos relativos a la Modernización administrativa, la Mejora Regulatoria, la Agenda Digital, de Gobierno Electrónico o similar del ejercicio 2022 a la fecha.

Nombre del programa

Presupuesto destinado al programa

Metas

Acciones realizadas o en proceso y su estatus

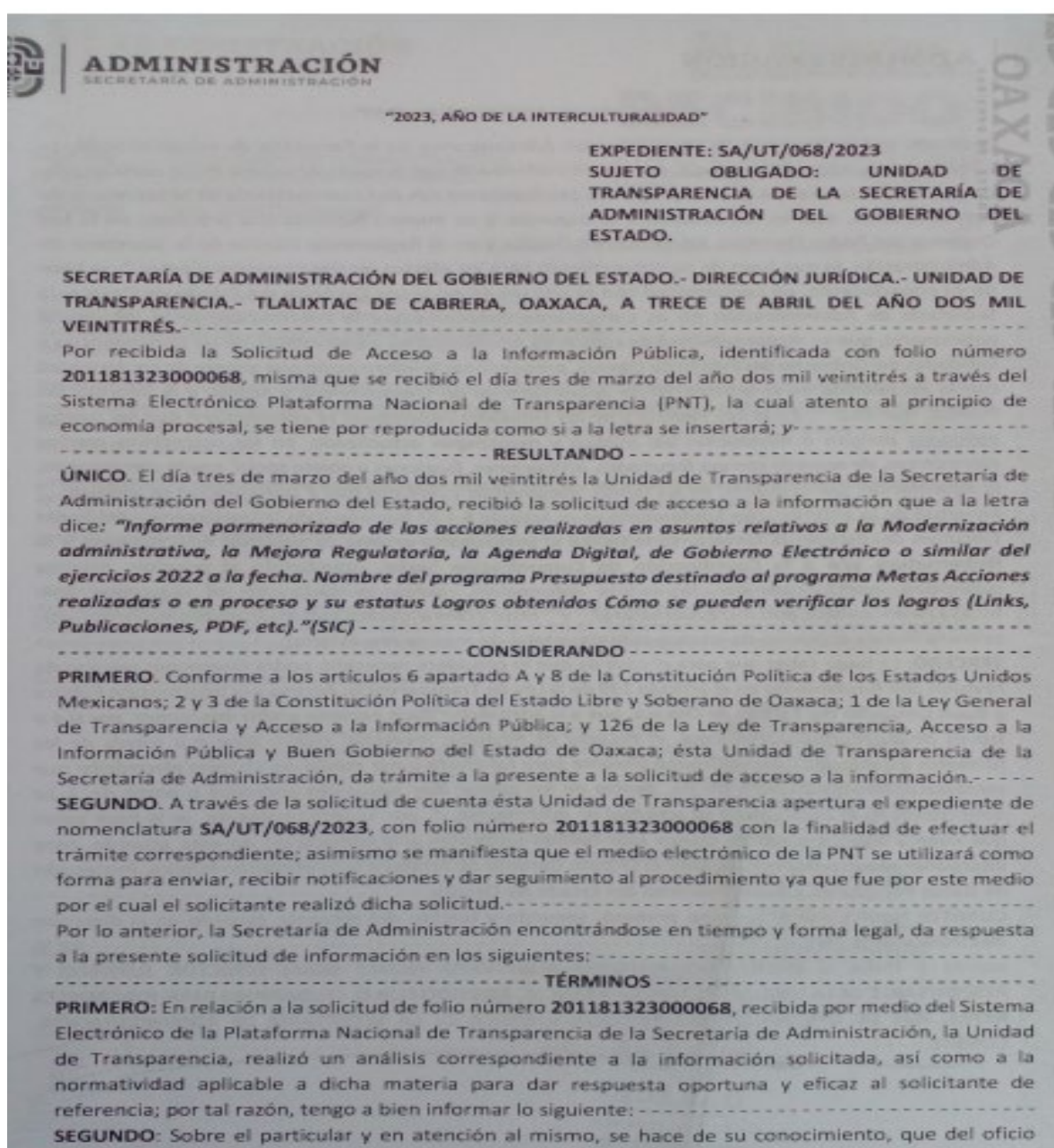
Logros obtenidos

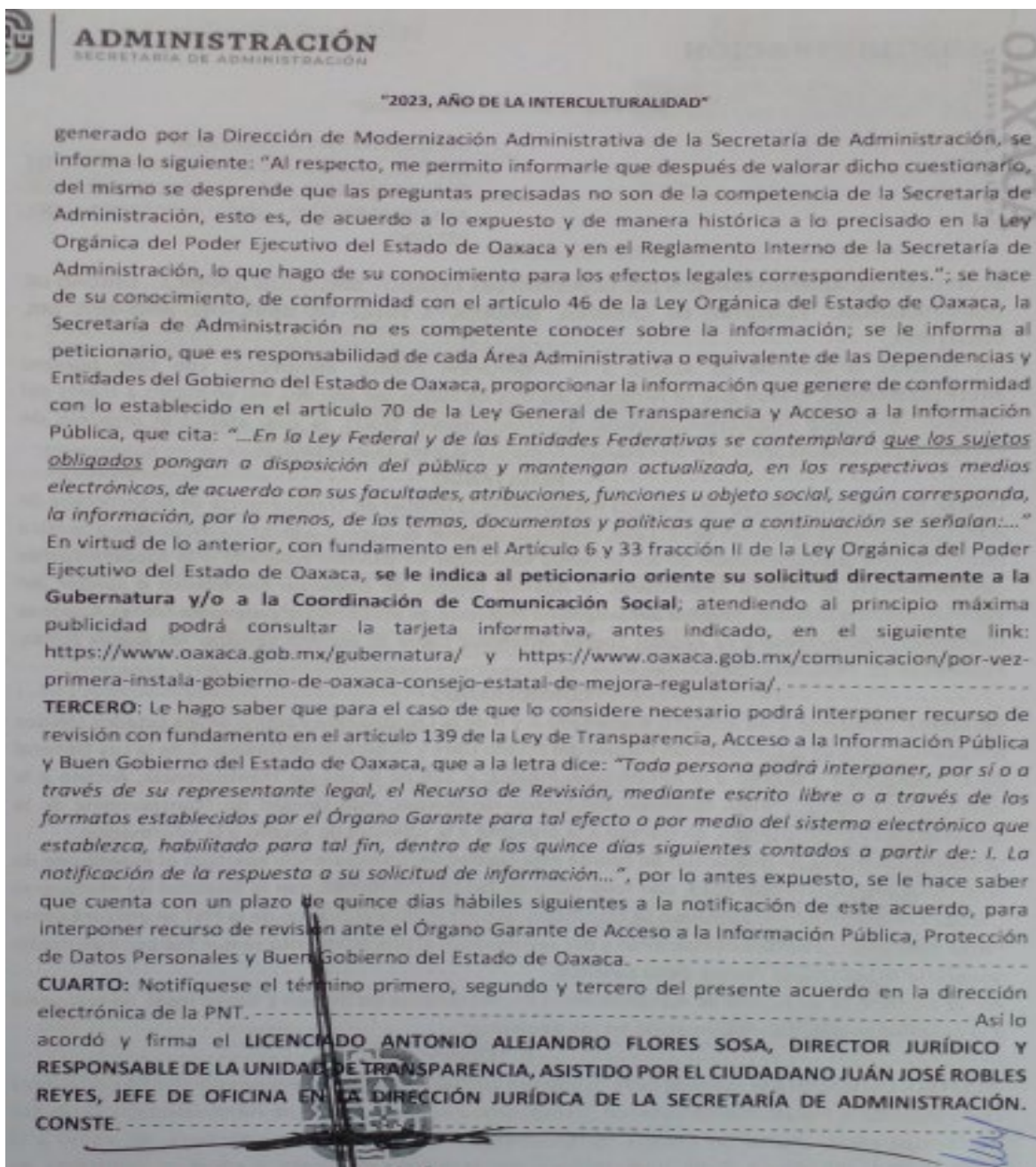
Cómo se pueden verificar los logros (Links, Publicaciones, PDF, etc.)” (Sic).



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, emitido por Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número SA/UT/068/2023, integrado con motivo de la solicitud de información, en el cual el sujeto obligado se declara incompetente para atenderla y proporcionar la información requerida en la citada solicitud, sustancialmente en los siguientes términos:





Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el veinte de abril de dos mil veintitrés y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“Existe según el Reglamento Interno de la Secretaría una dirección de Modernización administrativa y es la única área en la Administración Pública Estatal



afín a la solicitud realizada respecto a los programas y acciones en Modernización Administrativa, aunque los otros rubros de la información solicitada no le sean competentes respecto a las acciones de Gobierno Electrónico o Mejora Regulatoria (Tienen corresponsabilidad), sí es responsable de la política de Modernización Administrativa” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0387/2023/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos, el día nueve de mayo del presente año, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veinticuatro de abril del año en curso, mismo que transcurrió del veintisiete de abril al nueve de mayo de la presente anualidad, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha nueve de mayo del año en curso, mediante oficio número SA/UT/214/2023 de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



En atención al punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente del recurso de revisión de número supra-indicado; es por tal motivo que me dirijo a Usted con el debido respeto y a nombre de mi representada para manifestar las siguientes:

PRUEBAS Y ALEGATOS

PRIMERO.- El tres de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de [REDACTED], con número de folio 201181323000068, por lo que esta Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/068/2023, asimismo cabe hacer mención que dicho solicitante requirió la siguiente información:

"Informe pormenorizado de las acciones realizadas en asuntos relativos a la Modernización administrativa, la Mejora Regulatoria, la Agenda Digital, de Gobierno Electrónico o similar del ejercicio 2022 a la fecha. Nombre del programa Presupuesto destinado al programa Metas Acciones realizadas o en proceso y su estatus Logros obtenidos Cómo se pueden verificar los logros (Links, Publicaciones, PDF, etc)."

En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] es improcedente, toda vez en términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos solo están obligados a dar la información relativa o documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que tomando en consideración que este sujeto obligado proporciono al solicitante la información con la que cuenta y se especificaron los motivos y fundamentos sobre el particular y en alusión a los incisos descritos.

TERCERO.- Por lo que respecto al cumplimiento del punto **SEGUNDO** del acuerdo de veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra-indicado, sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

"Existe según el Reglamento Interno de la Secretaría una dirección de Modernización administrativa y es la única área en la Administración Pública Estatal afín a la solicitud realizada respecto a los programas y acciones en Modernización Administrativa, aunque los otros rubros de la información solicitada no le sean competentes respecto a las acciones de Gobierno Electrónico o Mejora Regulatoria (Tienen corresponsabilidad), sí es responsable de la política de Modernización Administrativa."

De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha veintitres de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: **"SEGUNDO:** Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Modernización Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: **"Al respecto, me permito informarle que después de valorar dicho cuestionario, del mismo se desprende que las preguntas precisadas no son de la competencia de la Secretaría de Administración, esto es, de acuerdo a lo expuesto y de manera histórica a lo precisado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes."**; se hace de su conocimiento, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Administración no es competente conocer sobre la información; se le informa al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: **"...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:..."** En virtud de lo anterior, con fundamento en el Artículo 6 y 33 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se le indica al peticionario oriente su solicitud directamente a la Gubernatura y/o a la Coordinación de Comunicación Social; atendiendo al principio máxima publicidad podrá consultar la tarjeta informativa, antes indicado, en el siguiente link: <https://www.oaxaca.gob.mx/gubernatura/> y <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/por-vez-primera-instala-gobierno-de-oaxaca-consejo-estatal-de-mejora-regulatoria/>."; como puede verificar el Órgano Garante, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración cumplió con la información solicitada inicialmente en el folio 201181323000068, en medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede consultar en el acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, se anexa al presente, se fundamenta la respuesta en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, con la finalidad de dar contestación al recurrente en el recurso de revisión, en los puntos petitorios y el anexo; se procedió a solicitar a la Dirección de Modernización Administrativa de la Secretaría de Administración, mediante oficio SA/UT/197/2023 de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, que se anexa al presente; como resultado de su búsqueda de la información para recalcar la respuesta citada, mediante oficio con nomenclatura SA/SUBDCGPRH/DMA/297/2023 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, signado por la Dirección de Modernización Administrativa de la Secretaría de Administración que se anexa al presente; que a la letra dice:

"Al respecto, me permito informarle que después de valorar dicha impugnación, de la misma se desprende que de lo precisado en el cuestionario y tomando en consideración lo que expone el artículo 54 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, si existe la Dirección de Modernización Administrativa, pero del seguimiento de las preguntas realizadas a modo de la solicitud, de ellas se desprende, que no son competencia de la Secretaría de Administración, esto es, de acuerdo a lo expuesto y de manera histórica a lo precisado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en el citado Reglamento Interno, lo hago de conocimiento para los efectos legales correspondientes."

En razón de lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, se le reitera la información al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: **"...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo**

con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:..." En virtud de lo anterior, con fundamento en el Artículo 6 y 33 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se le indica al peticionario oriente su solicitud directamente a la Gubernatura y/o a la Coordinación de Comunicación Social; atendiendo al principio máxima publicidad podrá consultar la tarjeta informativa, antes indicado, en el siguiente link: <https://www.oaxaca.gob.mx/gubernatura/> y <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/por-vez-primer-instala-gobierno-de-oaxaca-consejo-estatal-de-mejora-regulatoria/>.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido:

PRIMERO.- Tener en tiempo y forma a este sujeto obligado formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente ocurso tomando en consideración.

SEGUNDO.- Se modifica la respuesta inicial solicitada al recurrente, por las razones expuestas en el presente escrito, por ser procedente conforme a derecho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA,
DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
DIRECCIÓN JURÍDICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
32-1028

Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número SA/UT/068/2023, integrado con motivo de la solicitud de información, en el cual el sujeto obligado se declara incompetente para atenderla y proporcionar la información requerida en la citada solicitud, como consta en el Resultando Segundo de la presente resolución.
2. Copia del oficio número SA/UT/197/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Erick Rubiel Ramírez Pineda, Director de Modernización Administrativa de la Secretaría de Administración, mediante el cual le requiere realice manifestaciones en relación al recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.
3. Copia del oficio número SA/SUBDCGPRH/297/2023 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Erick Rubiel Ramírez Pineda, Director de Modernización Administrativa, dirigido al Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual rinde informe respecto al presente recurso de revisión, en los siguientes términos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIALÍA DE PARTES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

RECIBIDO

ORIGEN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
OFICIO: SA/SUBDCGPRH/DMA/297/2023.
ASUNTO: Se informa respecto a la solicitud de
folio 201181323000068.

FECHA: 05 mayo 23
HORA: 10:15 a.m.
Recibido: Zaira J.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, 04 de mayo de 2023

LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA
DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
PRESENTE

En atención a su oficio SA/UT/197/2023 de fecha 26 de abril del año en curso, mediante el cual solicita alegatos y manifestaciones en el expediente R.R.A.I./0387/2023/SICOM, derivado de la solicitud con folio 201181323000068, recibida a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y de la cual expuso y solicitó la siguiente información:

"Informe pormenorizado de las acciones realizadas en asuntos relativos a la Modernización administrativa, la Mejora Regulatoria, la Agencia Digital, de Gobierno Electrónico o similar del ejercicio 2022 a la fecha. Nombre del programa Presupuesto destinado al programa Metas Acciones realizadas o en proceso y su estatus Logros obtenidos Cómo se pueden verificar los logros (Links, publicaciones, PDF, etc)"(SIC)

Y del medio de impugnación el solicitante, ahora precisa lo siguiente:

"Existe según el Reglamento Interno de la Secretaría una dirección de Modernización administrativa y es la única área en la Administración Pública Estatal afín a la solicitud realizada respecto a los programas y acciones en Modernización Administrativa, aunque los otros rubros de la información solicitada no le sean competentes respecto a las acciones de Gobierno Electrónico o Mejora Regulatoria (Tienen corresponsabilidad), sí es responsable de la política de Modernización Administrativa".

Al respecto, me permito informarle que después de valorar dicha impugnación, de la misma se desprende que de lo precisado en el cuestionario y tomando en consideración lo que expone el artículo 54 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, si existe la Dirección de Modernización Administrativa, pero del seguimiento de las preguntas realizadas a modo de la solicitud, de ellas se desprende; que no son de la competencia de la Secretaría de Administración, esto es, de acuerdo a lo expuesto y de manera histórica a lo precisado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en el citado Reglamento Interno, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ERICK RUBIEL RAMÍREZ PINEDA
DIRECTOR DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA



Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veintisiete de abril al nueve de mayo de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido en vía de alegatos presentado por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera,



apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido en vía de alegatos y de las documentales anexas por el sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil





veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el diez de abril de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el catorce de abril de la presente anualidad, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

*“**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente,*



pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente se adecúa a lo establecido en la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual a la letra dice: “La declaración de incompetencia por el sujeto obligado”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*





En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al declarar no ser de su competencia lo solicitado, es correcta, o bien, en su caso ordenar la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos*





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO





PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente: “Informe pormenorizado de las acciones realizadas en asuntos relativos a la Modernización administrativa, la Mejora Regulatoria, la Agenda Digital, de Gobierno Electrónico o similar del ejercicio 2022 a la fecha.

Nombre del programa

Presupuesto destinado al programa

Metas

Acciones realizadas o en proceso y su estatus

Logros obtenidos

Cómo se pueden verificar los logros (Links, Publicaciones, PDF, etc.)” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Así, al dar respuesta el sujeto obligado, el catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo de fecha trece de abril de la presente anualidad, emitido por el Licenciado Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número SA/UT/068/2023, con fundamento a los artículos 6, Apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información





Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y Acuerdo Primero, se declaró incompetente para proporcionar la información requerida en la solicitud de información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, en relación con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, informando al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: “...*En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada en los respectivos medios electrónicos de acuerdo con sus facultades atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan....*” En virtud de lo anterior y con fundamento en el Artículo 6 y 33 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le indicó a la parte interesada orientará su solicitud directamente a la Gubernatura y/o a la Coordinación de Comunicación Social; atendiendo al principio de máxima publicidad podrá consultar la tarjeta informativa, en el siguiente link: <https://www.oaxaca.gob.mx/gubernatura/> y <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicaciones/por-vez-primera-instala-gobierno-de-oaxaca-consejo-estatal-de-mejora-regulatoria/>. Como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “Existe según el Reglamento Interno de la Secretaría una dirección de Modernización administrativa y es la única área en la Administración Pública Estatal afín a la solicitud realizada respecto a los programas y acciones en Modernización Administrativa, aunque los otros rubros de la información solicitada no le sean competentes respecto a las acciones de Gobierno Electrónico o Mejora Regulatoria (Tienen corresponsabilidad), sí es responsable de la política de Modernización Administrativa” (Sic), como quedo detallado en el Resultado Segundo de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número SA/UT/214/2023 de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Antonio Alejandro





Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, realizó diversas manifestaciones en relación con el recurso de revisión interpuesto, reiterando su respuesta inicial a la solicitud de información y en ampliación anexó el oficio número SA/SUBDCGPRH/297/2023 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Erick Rubiel Ramírez Pineda, Director de Modernización Administrativa, a través del cual informó de acuerdo al artículo 54 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, la Dirección de Modernización Administrativa de acuerdo a lo requerido en la solicitud de información, se desprende, que no son competencia de la Secretaría de Administración, de acuerdo a lo expuesto en la respuesta otorgada a la solicitud y de manera histórica a lo precisado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en el Reglamento Interno.

Además, informó que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la documentación que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: “En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:., en virtud de lo anterior, se sugiere al peticionario que reoriente su petición al sujeto obligado denominado Gubernatura y/o a la Coordinación de Comunicación Social; atendiendo al principio de máxima publicidad podrá consultar la tarjeta informativa, en el siguiente link: <https://www.oaxaca.gob.mx/gubernatura/> y <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicaciones/por-vez-primera-instala-gobierno-de-oaxaca-consejo-estatal-de-mejora-regulatoria/>.

Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número SA/UT/068/2023, integrado con motivo de la solicitud de información, en el cual el sujeto obligado se declara incompetente para atenderla y proporcionar la información requerida en la citada solicitud, como consta en el Resultando Segundo de la presente resolución.



2. Copia del oficio número SA/UT/197/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Erick Rubiel Ramírez Pineda, Director de Modernización Administrativa de la Secretaría de Administración, mediante el cual le requiere realice manifestaciones en relación al recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

3. Copia del oficio número SA/SUBDCGPRH/297/2023 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Erick Rubiel Ramírez Pineda, Director de Modernización Administrativa, dirigido al Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual rinde informe respecto al presente recurso de revisión.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta
Romo: III. Abril 1996
Materia(s): Civil Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.
Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano.
Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, tomando en consideración lo requerido en la solicitud de información, consistente en: “Informe pormenorizado de las acciones realizadas en asuntos relativos a la Modernización administrativa, la Mejora Regulatoria, la Agenda Digital, de Gobierno Electrónico o similar del ejercicio 2022 a la fecha. [...]”.

En esta tesitura, se procede a realizar el análisis del marco normativo que rige las facultades del sujeto obligado, a efecto de determinar si es competente o no para atender la solicitud de información motivo del recurso de revisión que nos ocupa.

Así se tiene, que el sujeto obligado se declaró incompetente para proporcionar la información requerida en la solicitud de información, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

Asimismo, el Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Administración Pública Estatal, la cual se encuentra integrada por diversas áreas administrativas denominadas genéricamente Dependencias, entre las cuales se encuentran las Secretarías de Despacho y de las cuales forma parte la Secretaría de



Administración, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 fracción I del ordenamiento legal invocado, que a la letra dicen:

“Artículo 1. *La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.*

“Artículo 2. *El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado”.*

“Artículo 3. *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:*

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

[...].”

En este orden de ideas, la Secretaría de Administración, tiene establecidas sus atribuciones en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el cual textualmente dice:

“ARTÍCULO 46. *A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;

III. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado a efecto de fortalecer las relaciones laborales;

IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;

V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;



VI. Expedir los nombramientos y tramitar las emociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal.

Revocar los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Estatal, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; H. Congreso del Estado Libre y Soberano

VII. Brindar seguridad y servicios sociales a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, atendiendo al principio de equidad de género;

VIII. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, conforme a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y el Reglamento de Escalafón del Gobierno del Estado, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, y atendiendo al principio de equidad de género;

IX. Contratar el capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales; Así como rescindir, por causa justificada, los contratos referidos, conforme los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables;

X. Diseñar como implementar, supervisar y dar seguimiento al servicio profesional de carrera para las y los servidores públicos de confianza, así como mandos medios y superiores de la administración pública centralizada;

XI. Implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades;

XII. Derogada;

XIII. Establecer coordinadamente con las Dependencias y Entidades, programas de modernización y calidad administrativa, con el propósito de promover la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en los términos de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;

XIV. Se deroga;

XV. Normar los criterios metodológicos de niveles de las Dependencias y Entidades;

XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;

XVII. Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVIII. Administrar el archivo histórico del Gobierno del Estado y el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Normar y asesorar a Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos y a todos los poderes, órganos, municipios y demás instituciones



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



del Estado, en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos históricos en coordinación con el Consejo Estatal de Archivos;

XIX. *Definir previo acuerdo del Gobernador del Estado, criterios y políticas de descentralización y desconcentración de servicios administrativos, coordinando los procesos respectivos con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*

XX. *Administrar y vigilar los almacenes generales del Gobierno del Estado;*

XX BIS. *Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado;*

XXI. *Registrar y controlar los vehículos y maquinaria del Poder Ejecutivo del Estado; supervisar las condiciones de uso y autorizar las reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos;*

XXII. *Proponer a consideración del Gobernador del Estado, la creación, modificación, adscripción, supresión, fusión y extinción de áreas o unidades administrativas de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*

XXIII. *Conducir y coordinar el desarrollo de programas de mejoramiento administrativo con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, revisando permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo;*

XXIV. *Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;*

XXV. *Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado;*

XXVI. *Realizar el procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, pertenecientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo;*

XXVII. *Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de sus unidades de apoyo administrativo, para asegurar la adecuada administración de personal y recursos materiales, la conservación y el mantenimiento del patrimonio del gobierno del Estado, y en general el suministro oportuno de los bienes y servicios que requiera la ejecución de los programas de trabajo;*

XXVIII. *Establecer los lineamientos para la elaboración de los documentos normativos de organización y operación de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*

XXIX. *Revisar y autorizar en el ámbito administrativo, conjuntamente con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, los reglamentos internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los proyectos de decretos y acuerdos en los que intervenga la Secretaría;*

XXX. *Expedir los documentos, constancias y credenciales de identificación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;*

XXXI. *Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar programas y proyectos de profesionalización y capacitación, para el desarrollo y formación integral de los*





servidores públicos, con el fin de que otorguen un servicio eficiente y de calidad a los ciudadanos;

XXXII. *Integrar, actualizar, controlar y publicar el Registro de las Entidades de la Administración Pública Estatal;*

XXXIII. *Establecer políticas generales y programas estratégicos para la mejora de procesos y la simplificación administrativa;*

XXXIV. *Administrar los parques y espacios recreativos en su custodia;*

XXXIV BIS. *Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información.*

XXXV. *Se deroga.*

XXXVI. *Se deroga.*

XXXVII. *Se deroga.*

XXXVIII. *Representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado;*

XXXIX. *Informar anualmente al Titular del Ejecutivo del resultado de las evaluaciones que en el ámbito de su competencia realice a las Dependencias y Entidades, y proponer las medidas correctivas que procedan;*

XL. *Llevar a cabo el trámite y registro de las obras intelectuales, marcas y licencias propiedad del Gobierno del Estado, en estrecha coadyuvancia con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;*

XLI. *Llevar y actualizar el registro, supervisión, seguimiento control de las plantillas de personal, así como los movimientos de altas y bajas, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;*

XLII. *Se deroga;*

XLIII. *Llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable la administración pública estatal;*

XLIV. *Dictar las disposiciones administrativas, así como coordinarse con los sectores especializados en materia del patrimonio edificado cultural o cualquier otro, a efecto de mantener actualizados los inventarios que correspondan a los bienes del ejecutivo del Estado;*

XLV. *Se deroga*

XLVI. *Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable”.*

En el caso particular del precepto legal transcrito en las fracciones I, XIII, XVI, XXII y XXIII, se desprende que establece las atribuciones de la Secretaría de Administración, en relación a:

I. *Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;*

[...]



XIII. Establecer coordinadamente con las Dependencias y Entidades, programas de modernización y calidad administrativa, con el propósito de promover la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en los términos de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;

[...]

XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;

[...]

XXII. Proponer a consideración del Gobernador del Estado, la creación, modificación, adscripción, supresión, fusión y extinción de áreas o unidades administrativas de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Conducir y coordinar el desarrollo de programas de mejoramiento administrativo con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, revisando permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo;

[...].”

Por consiguiente, se advierte que la Secretaría de Administración tiene injerencia en relación con distintos aspectos relativos a los recursos humanos, materiales y tecnológicos del Poder Ejecutivo; establecer coordinadamente con las Dependencias y Entidades programas de modernización y calidad administrativa; diseñar, definir, validar las estructuras administrativas, así como, coordinar el desarrollo de programas de mejoramiento administrativo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública para una mejor eficiencia y eficacia de las mismas en la prestación de servicios a la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Tomo CI, número 49, de fecha 7 de diciembre de 2019, en sus artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 59, establecen:

“Artículo 54. La Dirección de Modernización Administrativa contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Desarrollo, Control de Gestión Pública y Recursos Humanos y tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar la formulación y ejecución de programas vinculados con la modernización administrativa;



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



II. Determinar la viabilidad funcional de las estructuras orgánicas del personal de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades de acuerdo a la normatividad aplicable;

III. Someter a consideración de su superior jerárquico los lineamientos y criterios técnicos para la elaboración de estructuras orgánicas, reglamentos internos y manuales administrativos de las Dependencias y Entidades;

IV. Acordar con su superior jerárquico los proyectos de las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades;

V. Proponer a su superior jerárquico para su consideración y, en su caso, autorización las propuestas de creación, cambios de nomenclatura, reorganización, fusión y extinción de áreas administrativas de las Dependencias y Entidades;

VI. Proponer, implementar y coordinar las políticas, estrategias y programas generales para la mejora de programas, en la Administración Pública Estatal;

VII. Conducir la revisión desde el ámbito administrativo, de los proyectos de decretos y acuerdos en los que intervenga la Secretaría, en coordinación con las áreas competentes de la misma;

VIII. Coordinar acciones con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado para la revisión de los proyectos de Reglamentos Internos de las Dependencias y Entidades;

IX. Aplicar e interpretar los lineamientos para la elaboración de estructuras orgánicas, reglamentos internos y manuales administrativos, así como, autorizar las excepciones en la aplicación de los mismos;

X. Dirigir y supervisar la revisión de proyectos de reglamentos internos y manuales de organización y de procedimientos de las Dependencias y Entidades;

XI. Supervisar y controlar el Registro de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal;

XII. Supervisar el seguimiento a la instalación y funcionamiento de los órganos de gobierno de las Entidades y vigilar que mantengan actualizada su normatividad;

XIII. Someter a la consideración de su superior jerárquico el proyecto del Decreto o Acuerdo de Sectorización de las Entidades y

XIV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia”.

“Artículo 55. La Dirección de Modernización Administrativa para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Análisis y Dictaminación Estructural, del Departamento de Documentos Normativos, del Departamento de Mejora de Gestión Pública, y del Departamento de Registro y Control de Entidades”.

“Artículo 56. El Departamento de Análisis y Dictaminación Estructural contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Modernización Administrativa y tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer y elaborar los lineamientos, programas o criterios que deberán observar las Dependencias y Entidades en el diseño y elaboración de sus estructuras orgánicas;

II. Analizar y diseñar los proyectos de estructuras orgánicas que promuevan las Dependencias y Entidades;





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



- III. Dictaminar y, en su caso, emitir opinión en relación a la viabilidad funcional de los proyectos de estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades;*
- IV. Integrar, organizar y actualizar un registro de las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades;*
- V. Contrastar las atribuciones y/o facultades de las Dependencias y Entidades con sus estructuras orgánicas, a fin de identificar áreas de nueva creación, adscripción, supresión, fusión o extinción;*
- VI. Brindar asesoría y apoyo técnico a las Dependencias y Entidades que lo soliciten, en relación al diseño y elaboración de sus estructuras orgánicas;*
- VII. Requerir a las Dependencias y Entidades la información que sea necesaria para el análisis de los instrumentos organizacionales que sometan a revisión, y*
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia”.*

“Artículo 57. El Departamento de Documentos Normativos contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Modernización Administrativa y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer y/o actualizar, en el ámbito de su competencia, los lineamientos, criterios y demás normatividad para la elaboración de reglamentos internos y manuales administrativos de las Dependencias y Entidades;*
- II. Revisar, asesorar y sugerir las adecuaciones a los reglamentos internos y manuales administrativos para su autorización;*
- III. Emitir opinión sobre los proyectos de creación o reforma de Leyes, Decretos y Acuerdos, que tengan injerencia en las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades, proponiendo la creación o supresión de áreas en el ámbito de su competencia;*
- IV. Revisar desde el ámbito administrativo, los proyectos de decretos y acuerdos en los que intervenga la Secretaría, en coordinación con las demás áreas competentes;*
- V. Coordinar y, en su caso, revisar los proyectos, reglamentos internos y manuales administrativos de las Dependencias y Entidades;*
- VI. Planear y organizar, previo acuerdo con su superior jerárquico, las actividades de capacitación al personal designado por las Dependencias y Entidades para la elaboración y seguimiento de sus instrumentos normativos internos;*
- VII. Evaluar las estrategias y actividades desarrolladas para la implementación de la normatividad en materia de reglamentos internos y manuales administrativos;*
- VIII. Proponer a su superior jerárquico, para su autorización, los casos de excepción en la aplicación de los lineamientos, criterios y demás normatividad para la elaboración de reglamentos internos y manuales administrativos de las Dependencias y Entidades;*
- IX. Establecer, previo acuerdo por su superior jerárquico, vínculos de cooperación con las Dependencias y Entidades para la elaboración de instrumentación de sus reglamentos internos y manuales administrativos, y*
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia”.*

“Artículo 58. El Departamento de Mejora de la Gestión Pública contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Modernización Administrativa y tendrá las siguientes facultades:



- I. Formular programas vinculados a que contribuyan a la modernización y/o eficiencia administrativa de las Dependencias y Entidades;*
- II. Desarrollar acciones, políticas generales o programas para la mejora de procesos en la Administración Pública Estatal, así como acciones y programas de simplificación administrativa en las Dependencias y Entidades;*
- III. Proponer y, en su caso, elaborar los lineamientos, manuales, criterios o cualquier otro instrumento para la implementación de las acciones, políticas generales o programas de modernización y mejora de los procesos de la gestión pública;*
- IV. Promover la implementación de la mejora de la gestión pública en la Administración Pública Estatal, estableciendo mecanismos de coordinación con las Dependencias y Entidades para ese efecto;*
- V. Emitir diagnósticos sobre el estado que guardan las Dependencias y Entidades en materia de mejora de la gestión pública deberán incluir en sus programas de trabajo;*
- VI. Determinar de manera coordinada con las Dependencias y Entidades los programas o acciones que en materia de la mejora de la gestión pública deberán incluir en sus programas de trabajo;*
- VII. Colaborar con las áreas administrativas de la Secretaría en el análisis y diagnóstico de sus procesos, para el mejoramiento de los mismos;*
- VIII. Desarrollar con las áreas administrativas de la Secretaría en el análisis y diagnóstico de los procesos, para el mejoramiento de los mismos;*
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia”.*

“Artículo 59. El Departamento de Registro y Control de Entidades contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Modernización Administrativa y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer y aplicar la normatividad y el procedimiento para el registro de la Administración Pública Estatal;*
- II. Integrar y actualizar el Registro de Entidades de la Administración Pública Estatal;*
- III. Dar seguimiento a la instalación de los Órganos de Gobierno de las Entidades y vigilar que las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren cumplan con lo establecido en la normatividad correspondiente;*
- IV. Solicitar periódicamente los informes y documentación correspondiente a las sesiones de los Órganos de Gobierno para mantener actualizados los expedientes de la Entidad;*
- V. Proponer medidas para mejorar el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las Entidades sectorizadas a la Secretaría;*
- VI. Elaborar el acuerdo de sectorización de las Entidades;*
- VII. Canalizar y dar seguimiento a las acciones de las Entidades Sectorizadas de la Secretaría, y*
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia”.*

De los artículos en estudio del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, se advierte que la Dirección de Modernización Administrativa, en términos generales tiene dentro de sus facultades coordinar la formulación y



ejecución de programas vinculados con la modernización administrativa y/o eficiencia administrativa de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; analizar, diseñar y dictaminar la viabilidad funcional de las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades de acuerdo a la normatividad aplicable; proponer a su superior jerárquico y en su caso, autorización de las propuestas de creación, cambios de nomenclatura, reorganización, fusión y extinción de áreas administrativas de las Dependencias y Entidades; proponer, implementar y coordinar las políticas, estrategias y programas generales que contribuyan a mejorar las disposiciones administrativas, simplificar los procesos en la Administración Pública Estatal para brindar de manera eficaz y eficiente los servicios que brinden a la ciudadanía, los cuales deberán ser incluidos en sus programas de trabajo; proponer y/o actualizar, en el ámbito de su competencia, los lineamientos, criterios y demás normatividad para la elaboración de los reglamentos internos, manuales de organización, procedimientos y trámites y servicios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; coordinar las acciones de revisión de los proyectos de creación o reforma de reglamentos internos y demás ordenamientos de las Dependencias y Entidades; coordinar la integración y revisión de los inventarios de trámites y servicios de las Dependencias y Entidades, para su validación y registro; supervisar y controlar el registro de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal; dar seguimiento a la instalación y funcionamiento de los órganos de gobierno de las Entidades y verificar que se actualice su normatividad; entre otras.

De la misma manera, los artículos 1 y 2 del Reglamento Interno de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración, establecen:

*“**Artículo 1.** Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia facultades de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la secretaria de Administración”.*

*“**Artículo 2.** La Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, a través de sus áreas administrativas, impulsará y dirigirá el otorgamiento y obtención de trámites y servicios por medios electrónicos, la innovación y el desarrollo de soluciones tecnológicas de interés público en un marco de ordenamiento y transparencia que rige a la Administración Pública Estatal o aquellas que determinen las disposiciones normativas aplicables, marcando la estrategia de*



desarrollo que deberán traducirse en más y mejores servicios, trámites ágiles y seguros dirigidos hacia la ciudadanía”.

De los preceptos legales en cita, se advierte que la Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, impulsa y dirige el otorgamiento y obtención de trámites y servicios por medios electrónicos, la innovación y el desarrollo de soluciones tecnológicas de interés público en la Administración Pública Estatal.

En este tenor, en cuanto a la mejora regulatoria y la agenda digital, se tiene que conforme a los artículos 1, 2, 8, 10, 11, 14, 15, 18, 20, 21, 23 y 25 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, expedida por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 733, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, disponen:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de los servidores públicos.

Su aplicación corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria y a los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias”.

“Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer la obligación de la autoridad de mejora regulatoria, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas gubernamentales de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales;*
- II. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria del Estado del Estado con las disposiciones de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
- III. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;*
- IV. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;*
- V. Normar la operación de los Sujetos Obligados dentro del Catálogo Estatal y los Municipales;*





- VI. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;*
- VII. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad; y*
- VIII. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en el Estado”.*

“Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria los siguientes:

- I. Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios sociales y económicos superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;*
- II. Promover la eficacia y eficiencia de la regulación, trámites y servicios del Sujeto Obligado;*
- III. Procurar que las regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre competencia y la competencia económica;*
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios;*
- V. Simplificar y modernizar los trámites y servicios;*
- VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;*
- VII. Facilitar y mejorar el ambiente para hacer negocios;*
- VIII. Facilitar, a través del Sistema Estatal, los mecanismos de coordinación y participación entre la Autoridad de Mejora Regulatoria y el Sujeto Obligado del ámbito estatal y municipal para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;*
- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;*
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;*
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- XII. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el Estado atendiendo a los principios de esta Ley;*
- XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;*
- XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo social y económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y*
- XV. Diferenciar los requisitos, trámites y servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según el nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Estado”.*

“Artículo 10. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinarse con el Sistema Nacional, con las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos; así como la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria.



El Sistema Estatal impulsará y fortalecerá los mecanismos de coordinación que establezca el Consejo Estatal y establecerá los correspondientes con los Sistemas Municipales”.

“Artículo 11. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. El Consejo Estatal;*
- II. La Estrategia Estatal;*
- III. La Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria; y*
- IV. Los Sujetos Obligados”.*

“Artículo 14. El Consejo Estatal es el órgano responsable de coordinar la política estatal en materia de mejora regulatoria y tendrá atribuciones para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito estatal de la misma, para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia. Dicho consejo estará integrado por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo, quien los presidirá; en su ausencia lo suplirá la o el Titular de la Secretaría de Economía;*
 - II. La o el Titular de la Secretaría de Economía;*
 - III. La o el Titular de la Coordinación Estatal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;*
 - IV. La o el Titular de la Secretaría General de Gobierno;*
 - V. La o el Titular de la Secretaría de Finanzas;*
 - VI. La o el Titular de la Secretaría de Administración;***
 - VII. La o el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;*
 - VIII. El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado;*
 - IX. El Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial y Artesanal de la Legislatura Local;*
- Todos los anteriores participaran con voz y voto”.*

“Artículo 15. Serán invitados permanentes del Consejo Estatal y podrán participar con voz, pero sin voto.

- I. Un Representante de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;*
- II. Un representante del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca;*
- III. Un representante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;*
- IV. Un representante del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;*
- V. Un representante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;*
- VI. Un representante del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria; y*
- VII. Un Presidente Municipal por cada región geográfica del Estado de Oaxaca, que será designado por el Consejo Estatal en la sesión de instalación”.*

“Artículo 18. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Formular, aprobar, desarrollar e implementar la Estrategia Estatal y la Política en materia de mejora regulatoria, estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos de observancia obligatoria para el Sujeto Obligado;*
- II. Aprobar la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria que presente la Coordinación Estatal para tal efecto;*
- III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria;*
- IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;*
- V. Aprobar, a propuesta de la Coordinación Estatal, los indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y el Sujeto Obligado, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política estatal de mejora regulatoria incluyendo la simplificación de trámites y servicios del ámbito estatal;*
- VI. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Coordinación Estatal;*
- VII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley y proponer alternativas de solución;*
- VIII. Emitir recomendaciones al Sujeto Obligado, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;*
- IX. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;*
- X. Aprobar, a propuesta de la Coordinación Estatal, el Reglamento Interior del Consejo Estatal; y*
- XI. Las demás que establezcan esta ley u otras disposiciones aplicable”.*

“Artículo 20. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal:

- I. Elaborar y distribuir, en acuerdo con el Presidente del Consejo Estatal, la convocatoria y orden del día de las sesiones;*
- II. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que se deriven y expedir constancia de los mismos;***
- III. Elaborar los informes de actividades del Consejo Estatal;*
- IV. Solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de los instrumentos a los que se refieren las fracciones I, II y X del artículo 18 de esta Ley; y*
- V. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables”.*

“Artículo 21. La Estrategia Estatal es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria del Sujeto Obligado a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley, que se ajustará a lo dispuesto por la Estrategia Nacional que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal”.

“Artículo 23. La Coordinación Estatal, es un área administrativa de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo del Estado, la cual tiene como objetivo coordinar, promover, aplicar y supervisar la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios del Sujeto Obligado; procurando que estos



generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad”

“Artículo 25. Corresponde al Responsable de la Coordinación Estatal:

- I. Dirigir a la Coordinación Estatal;*
- II. Recibir e integrar la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria;*
- III. Interpretar lo previsto en esta Ley para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal;*
- IV. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;*
- V. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia;*
- VI. Solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia Estatal;*
- VII. Participar en representación de la Coordinación Estatal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y/o congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de esta Ley y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;*
- VIII. Colaborar con Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y efficientar los mecanismos de coordinación; y*
- IX. Las demás que sean necesarias para cumplir el objetivo de esta Ley y otra disposición jurídica aplicable”.*

De los preceptos legales transcritos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, se desprende que si bien, la Secretaría de Administración forma parte integrante del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia respectivas, también lo es, que el citado Consejo Estatal cuenta con un Secretario Ejecutivo, que será el Responsable de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria, que es un área administrativa de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo Secretario Ejecutivo tiene dentro de sus atribuciones el compilar los acuerdos que se tomen en el mismo, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que se deriven y expedir constancia de los mismos.

Bajo esta tesitura, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, se declaró incompetente para proporcionar la información requerida en la solicitud de información, de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en relación con su Reglamento Interno, en términos de lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en pro del derecho de acceso a la información, orientó al solicitante ahora parte recurrente, a presentar directamente su solicitud, ante los sujetos obligados que considero competentes para atenderla: Gubernatura y/o a la Coordinación de





Comunicación Social, atendiendo al principio de máxima publicidad informó que se podrá consultar la tarjeta informativa en el siguiente link:

<https://www.oaxaca.gob.mx/gubernatura/> y
<https://www.oaxaca.gob.mx/comunicaciones/por-vez-primera-instala-gobierno-de-oaxaca-consejo-estatal-de-mejora-regulatoria/>.

Al verificar el contenido de las ligas electrónicas en cita, se tiene que contienen información relativa a la instalación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria llevada a cabo el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés (27 de febrero de 2023), el cual por primera vez se instaló en el Estado de Oaxaca, desde la creación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca en el dos mil diecinueve (2019), a fin de impulsar el desarrollo económico de la entidad, impulsar la eficiencia y eficacia gubernamental, facilitando los trámites y servicios, haciendo más accesibles los requisitos, bajar costos y tiempos de respuesta, con lo cual se fomentará el desarrollo social y económico de la entidad, en beneficio de las y los ciudadanos oaxaqueños. Por lo que, con la representación del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Presidente de ese órgano responsable de coordinar la política pública en materia de mejora regulatoria de la entidad, el Secretario de Desarrollo Económico, Raúl Ruiz Robles, se tomó protesta a los integrantes e invitados permanentes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, quedó integrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ingeniero Salomón Jara Cruz, como Presidente; Raúl Ruiz Robles, Secretario de Desarrollo Económico y Presidente Suplente; Rolando Carrasco Gómez, Coordinador Estatal y Secretario Ejecutivo del Consejo.

También lo integran, los titulares de las Secretarías de Gobierno, Finanzas, Administración, Honestidad, Transparencia y Función Pública; y de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca; así como la Comisión Permanente de Desarrollo Económico de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.

Como invitados permanentes se encuentran Alberto Montoya Martín del Campo, Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria; Eduardo Pinacho Sánchez, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa (Actualmente denominado Tribunal de Justicia Administrativa y de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, el cual se encuentra presidido por el Magistrado Presidente Mateo Martínez Martínez); Josué Solana



Salmorán, Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; José Esteban Bolaños Guzmán, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; Carlos Salazar Lomelín, Presidente del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, en dicho acto de instalación, también se validó a las ocho autoridades municipales de cada región de Oaxaca, quienes serán participantes permanentes del Consejo, las cuales serán las autoridades de Huautla de Jiménez, Santa María Huatulco, Salina Cruz, Heroica Ciudad de Huajuapam de León, San Juan Bautista Tuxtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Ixtlán de Juárez y Oaxaca de Juárez, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

POR VEZ PRIMERA, INSTALA GOBIERNO DE OAXACA CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



• Con la representación del Gobernador del Estado Salomón Jara Cruz, el secretario de Desarrollo Económico, Raúl Ruíz Robles tomó la protesta a integrantes de este Consejo



Oaxaca de Juárez, Oax. 27 de febrero de 2023. A fin de impulsar el desarrollo económico de la entidad, hacer eficiente y facilitar los trámites que lo garanticen, el Gobierno del Estado instaló por primera vez el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca.

De esta manera se contará con mecanismos que permitan el fortalecimiento del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), cumpliendo con el compromiso del Ejecutivo estatal de atender, mediante normas claras, los trámites y servicios simplificados.

Con la representación del Gobernador del Estado, Salomón Jara Cruz, presidente de este órgano responsable de coordinar la política pública en materia de mejora regulatoria en la entidad, el secretario de Desarrollo Económico, Raúl Ruiz Robles tomó la protesta a las y los integrantes de este Consejo, en el cual también se validó a las ocho autoridades municipales que serán participantes permanentes.

Este Consejo funcionará como herramienta para diseñar mecanismos de cooperación entre el sector privado, académico y social, junto con el Gobierno del estado y sus municipios, a fin de establecer estrategias en la mejora regulatoria.

Asimismo, facilitará a la población el acceso a trámites, servicios y programas de cada institución, ya sea estatal, municipal o de organismos autónomos, de tal manera que pueda contar con información actualizada, de forma práctica, cómoda e inmediata.

Esto servirá para hacer más accesibles los requisitos, bajar costos y tiempos de respuesta, con lo cual se fomentará el desarrollo social y económico de la entidad, en beneficio de las y los oaxaqueños.

Ante el Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria (Conamer), Alberto Montoya Martín del Campo, el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, dijo que hoy se da un paso muy importante en la implementación de la mejora regulatoria como política de estado, la cual permitirá, en coordinación con la Secretaría de Economía del Gobierno de México, la Conamer, el Gobierno del Estado y autoridades municipales, incorporar los principios, bases, procedimientos e instrumentos en las regulaciones para poner a las personas en el centro de la gestión gubernamental y garantizar su máximo bienestar.

Además, de alcanzar beneficios superiores a los costos, impulsar la eficiencia y eficacia gubernamental y fomentar el desarrollo económico y la inversión en el estado. A través de la mejora regulatoria se eficientará la atención de aquellas inversiones que, por su trascendencia, posibiliten el porvenir económico del sureste del país, reto que representa el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT).

Entre legisladoras y legisladores, academia, sector empresarial, sociedad y gobierno, se permitirá que este Consejo sea un órgano de comunicación y construcción de herramientas que permitan la simplificación y eficiencia administrativa para que todas y todos "tengamos el piso parejo", que dé pie a inversiones cuyo fin sea dar bienestar a las y los oaxaqueños, resaltó.

Finalmente, se validó a un presidente municipal de cada región de Oaxaca, quienes fungirán como participantes permanentes del Consejo, y serán las autoridades de Huautla de Jiménez, Santa María Huatulco, Salina Cruz, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, San Juan Bautista Tuxtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Ixtlán de Juárez y Oaxaca de Juárez.

IMPULSA GOBIERNO DEL ESTADO LA INVERSIÓN Y LA COMPETITIVAD , FACILITARÁ ACCESO A TRÁMITES Y SERVICIOS



- Con la instalación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria promoverá además de la creación de empresas, el acceso al financiamiento y la seguridad social

Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 28 de febrero de 2023. Con la premisa de fortalecer e incentivar la participación de la ciudadanía, estableciendo estrategias que faciliten la promoción de normas claras y trámites sencillos que impulsen la competitividad en la entidad, el Gobierno del Estado instaló el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca.

El principal objetivo de la mejora regulatoria es facilitar a la población el acceso a trámites, servicios y programas de cada institución, ya sea estatal, municipal o de organismos autónomos, de tal manera que pueda contar con información actualizada, de forma práctica, cómoda e inmediata.

La instalación del Consejo es un hecho sin precedente, ya que desde la publicación de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria en 2019, no se había formalizado. Lo anterior reitera el compromiso del titular del Poder Ejecutivo, Salomón Jara Cruz de atender y desarrollar los mecanismos que mejoran la calidad de vida de la población.

Durante la toma de protesta a quienes integran el Consejo, Ruiz Robles señaló que "con esta actividad se da un paso categórico en la implementación de la Mejora Regulatoria como política de Estado, la cual permitirá, en coordinación con la Secretaría de Economía del Gobierno de México, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y las autoridades municipales, incorporar los principios, bases, procedimientos e instrumentos en las regulaciones para poner a las personas en el centro de la gestión gubernamental y garantizar su máximo bienestar".





Por su parte, el comisionado nacional de Mejora Regulatoria, Alberto Montoya Martín del Campo, destacó la participación de autoridades municipales, academia e iniciativa privada por sumarse a este proyecto. Asimismo, hizo hincapié en los trabajos de construcción del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), ya que por primera vez se podrá integrar la economía del territorio mexicano.

El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca quedó integrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Salomón Jara Cruz, como presidente; Raúl Ruíz Robles, secretario de Desarrollo Económico y presidente suplente; Rolando Carrasco Gómez, coordinador estatal y secretario ejecutivo del Consejo.

También lo integran con voz y voto, titulares de las secretarías de Gobierno, Finanzas, Administración, Honestidad, Transparencia y Función Pública; y de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como la Comisión Permanente de Desarrollo Económico de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso local.

Como invitados permanentes se encuentran Alberto Montoya Martín del Campo, Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria; Eduardo Pinacho Sánchez, magistrado presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; Manuel Velasco Alcántara, magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; Josué Solana Salmorán, presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Además de José Esteban Bolaños Guzmán, secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; Carlos Salazar Lomelín, presidente del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria. También se validó la participación de un presidente municipal de cada región de la entidad.

Estuvieron presentes, la presidenta de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico de la Sexagésima Quinta Legislatura Local, Leticia Socorro Collado Soto; el presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso Local, Luis Alfonso Silva Romo, además de la presidenta del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, Reyna Miguel Santillán; así como la directora de Conciliación para la Mejora del Sector Económico, Edith Hernández Contreras.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Modernización Administrativa, es competente para proporcionar la información requerida en la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, relativa a las acciones realizadas a la Modernización Administrativa, correspondiente al ejercicio 2022 a la fecha de presentación de la solicitud, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 46, fracciones I, XIII, XVI, XXII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, así, como, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento Interno de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital; más no así, la de proporcionar la información consistente en las acciones realizadas en Mejora Administrativa y la agenda digital, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 11, 14, 18 y 20 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, en los cuales se establece que la Secretaría de Administración forma parte integrante del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia respectivas, siendo el Secretario Ejecutivo el Responsable de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria, que es un área administrativa de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo Secretario Ejecutivo tiene dentro de sus atribuciones el compilar los acuerdos que se tomen en el mismo, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que se deriven y expedir constancia de los mismos; máxime aún, que tomando en consideración que el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria se instaló el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés (27 de febrero de 2023), por primera vez desde la creación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.





En consecuencia, resulta fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, por tanto, es procedente que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turné la solicitud de información a las áreas administrativas, que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones puedan contar con la información requerida en la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, incluyendo la Dirección de Modernización Administrativas y las áreas que la conforman, la cual se declaró incompetente para atender la solicitud de información en cita, así como, la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital; a efecto, de que realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las mismas, relativa a las acciones realizadas a la Modernización Administrativa, correspondiente al ejercicio 2022 a la fecha de presentación de la solicitud, especificando en su caso, nombre del programa, presupuesto destinado al programa, metas, estatus, logros obtenidos y como se pueden verificar los logros (Links, publicaciones, PDF, etc.) y la proporcione a la parte recurrente, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

“Artículo 126. Admitida la solicitud de la información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta las documentales en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...].”

“Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

O bien, de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que respectivamente establecen:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”

Lo anterior se robustece con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé



el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para las y los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

De acuerdo a lo mandatado en la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe generarse o reponerse, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede generarse o reponerse.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye:

“Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para

garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se revoca la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turné la solicitud de información a las áreas administrativas, que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones puedan contar con la información requerida en la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, incluyendo la Dirección de Modernización Administrativas y las áreas que la conforman, la cual se declaró incompetente para atender la solicitud de información en cita, así como, la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital y realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos de las mismas y la proporcione a la parte recurrente,

O bien, en caso de no localizar la información de manera fundada y motivada le informe la negativa por su incompetencia o inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.



Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del





Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia se revoca la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turné la solicitud de información a las áreas administrativas, que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones puedan contar con la información requerida en la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, incluyendo la Dirección de Modernización Administrativas y las áreas que la conforman, la cual se declaró incompetente para atender la solicitud de información en cita, así como, la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital y realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos de las mismas y la proporcione a la parte recurrente,

O bien, en caso de no localizar la información de manera fundada y motivada le informe la negativa por su incompetencia o inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.



Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0387/2023/SICOM.

